

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:3893

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-114754

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 08 de mayo de 2013 con el N° 13-114754-00000-0000, el(los) señor(es) Pedro José Torres Pinto, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "PANELES POSTENSADOS DE ARCILLA CALCINADA CON BLOQUES TABLONES ESPECIALES"

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 678 del 31 de octubre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3950, notificado por fijación en lista el 08 de abril de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-114754-00007-0000 del 22 de abril de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2014 radicado bajo el N° 13-114754-00012-0000, el solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 a 4 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486."

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en radicado N° 13-114754-00012-0000, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:3893

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-114754

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de diseñar, un panel modular ligero a base de bloques o tabelones resistentes a la temperatura fácilmente reforzable con varillas metálicas. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona unidades constructivas modulares híbridas, metal-cerámicas, de elevada resistencia estructural, generadas por integración y postensionamiento de bloques y tabelones de arcilla calcinada de varias configuraciones geométricas con huecos internos para ubicar varillas o barras de acero de refuerzo e insertos metálicos.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 08 de mayo de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB 2161512	"Wall panel of concrete blocks"	15/Enero/1986

El documento D1¹ enseña un panel de pared de bloques de hormigón que comprende una pluralidad de miembros de mampostería, tales como bloques de hormigón, ladrillos y azulejos, y más métodos de construcción utilizando el mismo (Pág. 1, líneas 5 a 10).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso el modulo con celdas reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Un módulo con celdas vacías que tiene dos caras laterales paralelas e igualmente dos caras dos caras frontales paralelas y paredes de sección variable que forman las celdas vacías...."* (Ver página 2 del radicado N° 13-114754-00012-0000).

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=GB&NR=2161512A&KC=A&FT=D&ND=3&date=19860115&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:3893
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-114754

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un módulo de celdas vacías.	Un panel de pared de bloques de hormigón (Pág. 1, líneas 5 a 10).
Dos caras laterales paralelas e igualmente dos caras dos caras frontales paralelas y paredes de sección variable que forman las celdas vacías.	Un panel de pared de bloques de hormigón que comprende una pluralidad de bloques de hormigón huecos dispuestos en columnas y filas y adheridos entre sí, en el que las barras de refuerzo se insertan en al menos los espacios entre columnas y entre hileras situadas adyacente a la periferia de dicho panel (Pág. 1, líneas 55 a 62). Un panel de pared de bloques de hormigón que comprende una pluralidad de miembros de mampostería, tales como bloques de hormigón, ladrillos y azulejos, y más métodos de construcción utilizando el mismo (Pág. 1, líneas 5 a 10).
Configurado para dar cabida dentro de sus paredes periféricas longitudinales a agujeros con diámetros entre 5.5mm y 6.0 mm ubicados en intersecciones ensanchadas de las nervaduras de las celdas con las paredes periféricas de la misma.	Después de que las barras se insertan en el espacio (30) en el panel de la pared, las partes sobresalientes de las barras se insertan en los agujeros (45) de dicho abrazaderas, y las tuercas (48) se fijan a las partes roscadas (47) para el apriete (Pág. 3, líneas 119 a 125). Barras de refuerzo (64) que tiene, por ejemplo, un diámetro de 9 mm se insertan en todos los espacios verticales (63) (Pág. 5, líneas 18 a 25). Los bloques de hormigón (10) se establecen al lado del otro en dos filas para extender la longitud de la luz, y cuatro barras de refuerzo (39) se insertan en la dirección longitudinal de aplicar la tensión posterior, de tal modo que constituye un elemento (55) que sirve para sustituir una viga (Pág. 4, líneas 95 a 100, Fig. 14).
Tabelon.	Bloques huecos de hormigón dispuestos verticalmente y horizontalmente están fuertemente adheridas a cada una de sus articulaciones con especial cemento adhesivo inorgánico, y provistos de barras de refuerzo tensas dispuestas en direcciones vertical y horizontal en porciones al menos adyacentes a la periferia del panel de pared, mejorando de este modo la fuerza de pared (Pág. 2, líneas 29 a 45).
Barras de refuerzo (2) internamente en los agujeros dentro de sus paredes (1)	Las barras de refuerzo más (32 y 33) se pueden insertar como se muestra en las Figs. 3 Y 4, además de las que se insertan en la periferia del panel de pared, en direcciones verticales y horizontales (por ejemplo, en el espacio a lo largo de la superficie de la articulación vertical de cada bloque y en espacios horizontales a intervalos de varias filas de bloques), y tensa mediante la introducción de estrés más ligero a la misma que la de las barras insertadas en la periferia de dicho panel. (Pág. 3, líneas 45 a 50). Los bloques de hormigón (10) se establecen al lado del otro en dos filas para extender la longitud de la luz, y cuatro barras de refuerzo (39) se insertan en la dirección longitudinal de aplicar la tensión posterior, de tal modo que constituye un elemento (55) que sirve para sustituir una viga (Pág. 4, líneas 95 a 100, Fig. 14).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del módulo de celdas vacías de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el(los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:3893

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-114754

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan alguna característica que haga nuevo el módulo de celdas vacías de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual hay discrepancias entre la invención y el documento citado como estado de la técnica, basado en un cuadro comparativo elaborado por él, *“que evidencia las diferencias fundamentales en las características técnicas esenciales, desde el punto de vista de la configuración de los componentes hasta el ‘modo de aplicación’, directamente relacionado con el ‘Modelo de Utilidad’”*. Es oportuno aclarar que, muchas de las características de la invención, no fueron divulgadas con anterioridad en la descripción por el solicitante, un ejemplo de lo anteriormente dicho es: *“...las barras de acero ‘3’ tensan y sujetan por sus extremos los paneles ‘1’ mediante arandelas metálicas ‘6’...”* -subrayado fuera de texto-, y *“Estas mismas arandelas ‘6’ soldadas, que permiten sobresalir...”* mostrando que dichas características carecen de soporte en la descripción presentada inicialmente, y por consiguiente no válidas para ser comparadas con las divulgadas en el estado de la técnica, por ser una ampliación de materia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicaciones 1 a 4, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, no presentan alguna característica técnica adicional; simplemente reclaman un módulo de celdas vacías, con varillas de refuerzo en acero para mejorar la resistencia a la compresión de paneles modulares. Por lo anterior, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:3893

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-114754

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “PANELES CON TABELONES DE ARCILLA CALCINADA POSTENSADOS CON ACERO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al(los) señor(es) Pedro José Torres Pinto, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 04 Feb 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

PEDRO JOSÉ TORRES PINTO, panelsystemcelular@gmail.com

Elaboró: Harold Sneyder Vega Russi

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro